CONSTANCIA: Popayán, 18 de diciembre de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene un error por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00621-00
Demandante:	UBALDO DE JESÚS BASTIDAS RESTREPO
Demandado:	GONZALO HERNÁN PAZ OSORIO

Interlocutorio Nº 2953

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio 2669 de 20 de noviembre de 2023 que libro mandamiento de pago:

1. En el numeral primero de la parte resolutiva se dispuso erróneamente el nombre de las partes.

Por tanto, cámbiese de

> *"PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada GONZALO HERNÁN PAZ OSORIO, y a favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:"*

A:

> PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada GONZALO HERNÁN PAZ OSORIO, y a favor de la parte demandante, UBALDO DE JESÚS BASTIDAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

> *Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (..) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio 2669 de 20 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Jueza

S.C.